



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00232 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar la constancia de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. En el mismo sentido, deberá aportar un poder que contenga los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, determinando de identificando de manera clara los títulos valores y/o las sumas de dinero que se pretenden ejecutar.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, se deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, precisando la suma de capital adeudada, los intereses remuneratorios y las fechas en las cuales se causaron los mismos. Así mismo, se precisará la fecha a partir de la cual se pretenden intereses moratorios, pues se indica que las sumas de \$4`251.092 y \$14.518,83 se causaron en el interregno en que se causaron los de plazo.

Además, debe tenerse en cuenta que los intereses moratorios se encuentran contemplados en la pretensión segunda.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P y en consonancia con la causal anterior, se determinará de manera clara en el hecho primero, las fechas en las cuales se causaron los intereses de plazo y a cuánto ascienden los mismos, precisando también la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, pues se indica que las sumas de \$4`251.092 y \$14.518,83 se causaron en un periodo de tiempo que coincide con el de los intereses de plazo.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 105

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de julio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c15b8521d39981888412191a2f3138262297af9816612bad83178659c14951c**

Documento generado en 08/07/2022 08:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**